



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE**

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 7 de julio de 1998
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 193, de 25 de agosto de 1998

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Artículo 1.- NATURALEZA:

El Consejo Asesor de Cooperación Internacional es un órgano consultivo municipal, encuadrable dentro de las comisiones y órganos complementarios a que se refiere el artículo 102 del vigente Reglamento Orgánico Municipal y 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- OBJETO:

2.1.- Proponer los criterios generales de distribución del Presupuesto que el Ayuntamiento de Alicante consigne anualmente como ayuda a la cooperación internacional.

2.2.- Asesorar, colaborar e impulsar con el Ayuntamiento de Alicante las acciones que desde los diferentes movimientos de la ciudad se destinen a Cooperación y Solidaridad Internacional.

Artículo 3.- FUNCIONES:

3.1. Participar en la elaboración de las Bases de convocatoria Pública Anual para proyectos de Cooperación Internacional, velando por la adecuación de dichas bases a los criterios que se establecen en el apartado nº 6.3. de este reglamento.

3.2. Conocer los informes emitidos por los técnicos municipales en materia de cooperación con las O.N.G.D. pudiendo informar y proponer en relación con los temas objeto del Consejo. En especial será función del Consejo, compartida con los órganos correspondientes del Excmo. Ayuntamiento, el control y seguimiento de los proyectos subvencionados.

3.3. Organizar encuentros, jornadas, seminarios, etc., así como editar material divulgativo, que tengan como finalidad sensibilizar e informar a la ciudadanía del trabajo que realice el Consejo y las O.N.G.D. en relación a la cooperación y solidaridad.

3.4. Asesorar al Ayuntamiento en la respuesta que dé ante catástrofes imprevistas y situaciones humanitarias de emergencia internacional.

Artículo 4.- COMPOSICIÓN:

4.1. El Consejo estará compuesto por un Presidente, seis Vocales-Concejales y seis Vocales-No Concejales. La Presidencia del Consejo la ejercerá el Alcalde o Concejala/a en quien delegue. Será Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien tendrá voz pero no voto.

4.2. Al comienzo de cada mandato municipal, el Pleno de la Corporación designará los Concejales que hayan de integrarse en el Consejo, respetando la proporcionalidad existente entre los diversos Grupos Municipales.

4.3. Los Vocales No Concejales serán representantes debidamente acreditados de O.N.G. de Desarrollo legalmente constituidas e inscritas en el Registro que corresponda, debiendo carecer de ánimo de lucro y disponer de domicilio social en el municipio de Alicante. Estos vocales serán elegidos de la siguiente forma: 4 vocales en representación de la Coordinadora de O.N.G.D. de la Comunidad Valenciana - Unidad Territorial de Alicante- y 2 vocales en representación del resto de las O.N.G. de Desarrollo de la ciudad, renovándose su composición cada 2 años. En su calidad de vocales representantes de todas las O.N.G.D., deberán debatir en reunión previa, el orden del día de las sesiones del Consejo Asesor de Cooperación Internacional, así como informar con posterioridad de los acuerdos de dichas reuniones. En el caso de convocatorias urgentes, establecerán este mismo mecanismo para la indicada reunión previa.

4.4. Los miembros del Consejo, perderán su calidad de tales, por voluntad de la entidad representada, o por disolución de la misma.

4.5. El Presidente, oídos los representantes de las O.N.G.D., podrá designar dos personas como expertos, en materia de Cooperación, más un Técnico del Servicio de Acción Social, todos ellos con voz pero sin voto.

Artículo 5.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES.

5.1. El Consejo celebrará anualmente cuatro sesiones ordinarias, una al trimestre, planificándose al inicio de cada año el calendario de sesiones, de forma que puedan analizarse los informes de los técnicos municipales que valoren los proyectos y la programación de actos para la sensibilización ciudadana. Se facilitará con la suficiente antelación aquella documentación pública relativa a la adecuada ejecución de los proyectos, que sea solicitada por los miembros del Consejo.

5.2. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente por sí, o a

solicitud de, al menos, la mitad más uno de los Vocales.

5.3. Las convocatorias las cursará el Secretario del Consejo por orden del Presidente, con una antelación mínima de 6 días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, a la notificación se unirá el orden del día.

5.4. Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia del Presidente, del Secretario, y al menos, la de 2 Vocales Concejales y 2 No Concejales.

5.5. Las sesiones se dirigirán por el Presidente, levantándose acta por el Secretario de los asuntos tratados y decisiones adoptadas, con el visto bueno de aquél. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Se enviará copia del acta a todos los Vocales.

5.6. Para regular el funcionamiento y procedimiento de las Comisiones Informativas, si estas fuesen necesarias, se aplicarán supletoriamente las reglas establecidas en el vigente Reglamento Orgánico Municipal.

5.7. Todos los asuntos se debatirán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. No pudiendo ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros del Consejo, se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6.- DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS:

6.1. Anualmente, el Ayuntamiento de Alicante realizará una convocatoria pública de ayudas al desarrollo en proyectos de cooperación internacional. Dicha convocatoria se hará pública en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la aprobación definitiva de los presupuestos municipales.

6.2. Dentro del plazo que establezcan las bases de la convocatoria a que se refiere el punto anterior, podrán presentar sus proyectos a través de registro municipal las O.N.G.D. que reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

- Estar constituidas con anterioridad al menos de un ejercicio económico a aquél en que se vaya a solicitar ayudas.
- Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de Alicante.
- Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos de cooperación, solidaridad y desarrollo humano de los países empobrecidos.
- Garantizar a través de la memoria de actividades de la O.N.G.D. su experiencia en el campo de la cooperación y solidaridad internacional.

6.3. Criterios: Los criterios prioritarios para la asignación de ayudas a los distintos proyectos serán los de combatir las situaciones de necesidad económica y social y facilitar mecanismos de autosuficiencia a los países empobrecidos, indicándose a continuación, las prioridades y requisitos de las mismas:

6.3.1. Se considerarán como prioridades sectoriales las de promoción de atención sanitaria, alimentación, educación y formación, las referentes a servicios sociales y aquellas que faciliten mecanismos de autosuficiencia a los beneficiarios, así como las de promoción de viviendas, servicios e infraestructuras.

6.3.2. En cuanto a los beneficiarios, se primarán los proyectos dirigidos a los sectores de población más vulnerables: infancia, mujer, refugiados, comunidades indígenas, desplazados, organizaciones populares y poblaciones con situaciones marginales.

6.3.3. Se tendrá en cuenta el origen del proyecto, que surja de la propia comunidad beneficiaria, que participe activamente en él y se comprometa a su posterior mantenimiento; que la O.N.G.D. que lo presente tenga experiencia en la ejecución y seguimiento de proyectos y que no genere dependencia del exterior una vez terminada la financiación.

6.3.4. Se requerirá que las contrapartes ejecutoras materiales del proyecto sean O.N.G.D. locales o comunidades organizadas, nunca personas individuales ni empresas privadas, así como tampoco se podrán conceder ayudas oficiales a gobiernos, organizaciones gubernamentales, entidades comerciales con ánimo de lucro, etc.

6.3.5. Se valorará que las acciones a desarrollar incidan en la creación de una cultura autóctona de los derechos humanos y/o la garantía de su respeto a través de instrumentos organizativos propios.

6.3.6. No tendrán cabida los proyectos con repercusión negativa en el medio ambiente.

6.3.7. No se podrá destinar más del 7% de la ayuda concedida al capítulo de gestión administrativa del proyecto.

6.3.8. Los proyectos deberán contener los presupuestos desglosados por conceptos.

6.3.9. Los proyectos serán públicos en todas sus fases.

6.4. Del capítulo presupuestario para ayudas al desarrollo, no podrá ser destinada ninguna cantidad a intervenciones de emergencia.

6.5. Para apoyar campañas de educación para el desarrollo y sensibilización ciudadana, a las que hacen referencia los apartados 3.3. y 3.4. del presente reglamento, se podrá destinar como máximo el 10% de la partida presupuestaria de Cooperación para el Desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Asesor de Cooperación Internacional en función de su propia experiencia y de las circunstancias que se vayan produciendo para las acciones de Cooperación a lo largo del tiempo, siguiendo su tramitación las mismas pautas que para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

En lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Reglamento Orgánico Municipal, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno en el B.O.P.

Alicante, 19 de febrero de 1998.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 7 de julio de 1998
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 193, de 25 de agosto de 1998